



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.833

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA Nº 6.348, ASIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA Nº 5.444 "SAN JOSE", UBICADO EN EL KM. 9 MONDAY DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como Finca Nº 6.348, padrón Nº 7.249 Distrito de Ciudad del Este, asiento de la Escuela de Educación Inicial y Escolar Básica Nº 5.444 "San José", ubicado en el Km. 9 Monday del municipio de Ciudad del Este, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Su frente al Oeste mide 90,00 m. (noventa metros), con rumbo N 13° 00' E, (Norte, trece grados cero minuto, Este), linda con la calle 9 Monday;

Su costado al Norte mide 166,67 m. (ciento sesenta y seis metros con sesenta y siete centímetros), con rumbo S 77° 00' E (Sur, setenta y siete grados cero minuto, Este), linda con calle pública;

Su contrafrente al Este mide 90,00 m. (noventa metros), con rumbo S13° 00' W (Sur, trece grados cero minuto, Oeste), linda con el lote Nº 34; y,

Su costado al Sur mide 166,67 m. (ciento sesenta y seis metros con sesenta y siete centímetros), con rumbo N 77° 00' W (Norte, setenta y siete grados cero minuto, Oeste), linda con el lote Nº 33.


SUPERFICIE: 1 HA. 5000 m² (UNA HECTAREA CON CINCO MIL METROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Educación y Cultura y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.


LEY N° 2.833

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días mes de agosto del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados



Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores



Atilio Perfayo Ortega
Secretario Parlamentario



Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de *diciembre* de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Nicanor Duarte Frutos



Blanca Ovelar de Duarte
Ministra de Educación y Cultura